POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CELEBRAR EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS LA LANA Y PANTANILLO

EL ALCALDE (E) DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS - ANTIOQUIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las previstas en los artículos 209, 311 y 315 de la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, la Ley 136 de 1994 y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política establece los fines esenciales del Estado; el artículo 67 reconoce el derecho a la educación; el artículo 209 exige que la función administrativa se desarrolle bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; y el artículo 311 atribuye al municipio, entre otras competencias, la construcción de obras demandadas por el progreso local y la promoción del mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

2. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que la contratación estatal debe orientarse al cumplimiento de los fines estatales, a la prestación continua y eficiente de los servicios públicos y a la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. En concordancia con los principios de planeación, responsabilidad, economía y transparencia, las necesidades, el objeto, el presupuesto y los fundamentos de la selección deben encontrarse sustentados en los documentos previos.

3. Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, contempla la contratación directa para contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones a su cargo guarden relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, sin perjuicio de las restricciones y requisitos aplicables a cada supuesto.

4. Que los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 regulan el acto administrativo de justificación y la modalidad de contratación directa para los contratos o convenios interadministrativos. La presente decisión identifica la causal legal, el objeto, las condiciones esenciales, el presupuesto y el lugar de consulta de los estudios y documentos previos.

5. Que la Secretaría de Obras Públicas elaboró los estudios previos del proyecto y documentó la necesidad de adelantar intervenciones de construcción, adecuación, mantenimiento y mejoramiento de infraestructura en los Centros Educativos Rurales La Lana y Pantanillo, con miras a conservar

sus instalaciones y garantizar condiciones de seguridad, funcionalidad, salubridad y uso adecuado por la comunidad educativa.

6. Que, en el C.E.R. La Lana, los estudios previos identificaron la necesidad de recuperar y complementar la infraestructura deportiva y áreas anexas, con obras de mejoramiento del cerramiento, construcción de un kiosco para integración y recreación, adecuación de unidades sanitarias y ejecución de obras de cimentación, subestructura, estructura, pisos, acabados, instalaciones hidrosanitarias y eléctricas, cubiertas y demás componentes técnicamente requeridos.

7. Que en La Lana se identificó particularmente un proceso de socavación y pérdida de estabilidad del terreno en el cerramiento posterior, situación susceptible de comprometer la seguridad de la infraestructura y de sus usuarios. Por tal razón, los estudios previos contemplan la construcción de un muro tipo cortina y las obras de cimentación, contención, filtros y protección necesarias para estabilizar el terreno, prevenir nuevas afectaciones y mitigar los riesgos evidenciados.

8. Que, respecto del C.E.R. Pantanillo, los estudios previos determinaron la necesidad de intervenir pisos deteriorados, efectuar el mantenimiento de la cubierta y desmontar los elementos que eventualmente representen riesgo, instalar mallas mosquiteras, ejecutar encorozados y sellamientos en muros y accesos para evitar el ingreso de animales, y aplicar pintura protectora en muros y elementos de cubierta. Estas acciones buscan recuperar condiciones de seguridad, salubridad, habitabilidad y continuidad de las actividades académicas y comunitarias.

9. Que las intervenciones se articulan con el Plan de Desarrollo Municipal "Somos Innovadores para el Futuro" 2024–2027, en particular con la Línea Estratégica 1 "Inclusión y Bienestar para Todos", Programa 2 "Somos identidad deportiva y recreativa", que contempla mantenimientos a la infraestructura deportiva municipal, y con la Línea Estratégica 6 "Gobernanza Participativa con Corresponsabilidad Fiscal", Programa 44 "Gestión Innovadora", en los términos y alcances descritos en los estudios previos.

10. Que la intervención simultánea de los dos establecimientos exige coordinar múltiples actividades de obra y los correspondientes componentes técnico, jurídico, administrativo, financiero, contable, ambiental y social; estructurar y gestionar las contrataciones necesarias; controlar cronogramas, diseños, cantidades de obra y presupuestos; y efectuar seguimiento, recibo y cierre de los trabajos, evitando actuaciones desarticuladas que afecten su oportunidad o calidad.

11. Que, según la justificación técnica y administrativa de los estudios previos, resulta pertinente celebrar un contrato interadministrativo de mandato sin representación bajo el esquema de administración delegada de recursos, mediante el cual la entidad ejecutora adelante en nombre propio, pero por cuenta del Municipio y dentro de los límites establecidos, los actos, contratos, pagos, controles e informes necesarios para desarrollar integralmente las intervenciones. Esta modalidad de gestión no

equivale a una transferencia incondicionada de recursos ni exonera de responsabilidades a la entidad ejecutora.

12. Que, conforme a los estudios previos, el Municipio mantiene la dirección general del proyecto y sus competencias legales, así como la supervisión del contrato interadministrativo, mientras la entidad ejecutora asume obligaciones concretas y verificables de planeación operativa, gestión de contrataciones derivadas, selección bajo el régimen aplicable, administración separada y trazable de recursos, coordinación de la ejecución, control de calidad, rendición de informes y cierre contractual.

13. Que la entidad ejecutora propuesta es la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S. – EDTD S.A.S., identificada en el contrato con NIT 901.852.866-5, representada en el documento contractual por NICOLÁS TAVERA TRUJILLO. Para la procedencia de la causal invocada deben obrar en el expediente sus documentos de constitución, naturaleza jurídica y composición pública, representación y capacidad, y la constatación de que las obligaciones de gestión integral y administración delegada guardan relación directa con su objeto estatutario.

14. Que el objeto identificado tanto en los estudios previos como en el Contrato Interadministrativo No. CI-283 de 2026 es: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS LA LANA Y PANTANILLO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, ANTIOQUIA".

15. Que la entidad ejecutora deberá actuar con sujeción a los estudios, diseños, presupuestos, análisis de precios unitarios, especificaciones, cronogramas y autorizaciones del Municipio; procurar transparencia, economía y selección objetiva en las contrataciones derivadas conforme al régimen que les resulte aplicable; mantener soportes contables y financieros; y abstenerse de autorizar, contratar o ejecutar actividades no incluidas en el alcance previamente aprobado, sin la autorización escrita y la disponibilidad presupuestal exigible.

16. Que el presupuesto oficial total corresponde a QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($554.470.447), de los cuales los estudios previos discriminan $253.104.346 para obras del C.E.R. La Lana y $285.216.477 para mantenimiento del C.E.R. Pantanillo, para un total de recursos por administrar de $538.320.823, más $16.149.624 por concepto de honorarios de administración delegada, incluido el IVA indicado en el estudio.

17. Que la disponibilidad presupuestal consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 336 del 22 de septiembre de 2026, por $554.470.447, señalado en los estudios previos y en el contrato interadministrativo. La expedición del registro presupuestal y los demás requisitos de perfeccionamiento y ejecución deberán verificarse en el momento legalmente correspondiente.

18. Que los estudios previos establecen un plazo de tres (3) meses desde la suscripción del acta de inicio, mientras que el texto del contrato CI-283 de 2026 indica dos (2) meses y quince (15) días; por tanto, corresponde a la dependencia estructuradora unificar formalmente el plazo en los documentos contractuales antes de su suscripción. La supervisión se atribuye a la Secretaría de Obras Públicas.

19. Que los estudios y documentos previos, los soportes de idoneidad y capacidad de la ejecutora y el proyecto contractual deben formar parte del expediente y estar disponibles para consulta en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, de acuerdo con el régimen de publicidad aplicable.

20. Que, por las razones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas consignadas en los estudios previos, y previa comprobación de los requisitos habilitantes de la causal interadministrativa, se encuentra motivada la escogencia de la modalidad de contratación directa para satisfacer la necesidad pública descrita.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Declarar justificada la modalidad de contratación directa, para la celebración del Contrato Interadministrativo No. CI-283 de 2026 con la Empresa de Desarrollo Territorial de Donmatías S.A.S. – EDTD S.A.S., NIT 901.852.866-5, cuyo objeto consiste en la administración delegada de recursos para ejecutar obras de infraestructura en las instituciones educativas La Lana y Pantanillo del Municipio de San Pedro de los Milagros, Antioquia, conforme al objeto transcrito en la motivación. La contratación estará supeditada a la acreditación de la naturaleza estatal de la ejecutora y de la relación directa entre su objeto estatutario y las obligaciones a desarrollar.

ARTÍCULO 2. Establecer como valor proyectado del contrato la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($554.470.447), con cargo al CDP No. 336 del 22 de septiembre de 2026. El desglose corresponde a $538.320.823 de recursos por administrar y $16.149.624 de honorarios de administración delegada, incluido IVA, sujeto a la conciliación aritmética del presupuesto detallado del estudio previo.

ARTÍCULO 3. Las obligaciones y el alcance se regirán por los estudios previos, las especificaciones técnicas y los documentos del proceso. La Secretaría de Obras Públicas ejercerá la supervisión. Previo a la suscripción se deberá armonizar el plazo de ejecución consignado en los estudios previos y en el proyecto contractual, así como verificar los soportes de naturaleza jurídica, capacidad y experiencia exigibles a la entidad ejecutora.

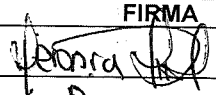
ARTÍCULO 4. Publicar el presente acto administrativo y los estudios y documentos previos del proceso en SECOP, en los términos de la normativa aplicable, para que puedan ser consultados por los interesados y por los organismos de control.

ARTÍCULO 5. Contra el presente acto administrativo de trámite no procede recurso, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Pedro de los Milagros, Antioquia, a los nueve (09) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

DIEGO ANTONIO ZAPATA ARANGO
Alcalde (E)

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Tec. Verónica Andrea Ríos Lopera Técnica Administrativa		09-octubre-2026
Reviso	Esp. Juan David García Jefe de Asesoría Jurídica		09-octubre-2026